

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
DEC RAE PELAGICOS  
ORGANIZACIÓN XIV REGION



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE  
EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LAS  
PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA,  
SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA XIV REGION.

DECRETO EXENTO N° 1966

SANTIAGO, 30 DIC. 2009



VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 08-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009; el Oficio (D.J.) ORD. N° 2015, de fecha 06 de octubre de 2009, que da cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones; el Oficio ORD./Z4/ N° 271, de fecha 09 de octubre de 2009, que da cuenta de la consulta efectuada por dicho Consejo a las organizaciones de pescadores artesanales de la XIV Región; el Oficio ORD./Z4/N°298 de fecha 03 de noviembre de 2009, del Director Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones que envía de listado y documentación de organizaciones que participarán en el Régimen Artesanal de Extracción Pelágicos; el Oficio ORD./Z4/N°348 de fecha 15 de diciembre de 2009, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.175; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; los D.S. N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2082 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* en la XIV Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

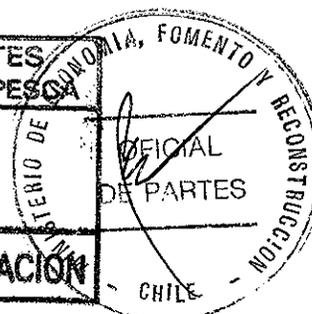
Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente el establecimiento del mencionado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones y a las organizaciones de pescadores artesanales de la XIV Región.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

30 DIC 2009

TERMINO DE TRAMITACION



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la XIV Región, pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi*, por unidad de asignación organización de pescadores artesanales, son las siguientes:

	Organización
	<b>Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. , Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10</b>
	<b>Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793</b>
	<b>Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - Armadores y Pescadores Artesanales de Chile (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10</b>
	<b>Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409</b>

**Artículo 2º.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel correspondientes a la XIV Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

**Artículo 5º.-** El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**HUGO LAVADOS MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Reconstrucción



Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Usted.,

**JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ**  
Subsecretario de Pesca

